CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Octubre 22 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe por parte de los herederos reconocidos escrito de revocatoria de poder otorgado al abogado Jairo Tamayo Robledo y concomitantemente se confiere poder al togado José Leonardo Franco García quien radica autorización de dependencia judicial. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1678

Cali, Octubre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00030-00
SUCESIÓN

Revisado los documentos allegados, por medio de los cuales se pretende revocar el poder conferido al profesional del derecho JAIRO TAMAYO ROBLEDO, quien ha venido representando a los herederos reconocidos de los causantes y a su vez se otorga poder al abogado JOSÉ LEONARDO FRANCO GARCÍA, de entrada, advierte el Despacho que los mismos adolecen de defectos que impiden la concreción de lo pretendido con los mismos, a saber:

1. De una parte, se echa de menos el paz y salvo emitido por el togado JAIRO TAMAYO ROBLEDO a efectos de poderse reconocer a un nuevo profesional del derecho, en consecuencia, se requerirá en tal sentido al doctor JOSÉ LEONARDO FRANCO GARCÍA, habida cuenta que podría estar incurso en una falta a la lealtad y a la honradez, de conformidad con lo previsto en el Núm. 2º del art. 36 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se le otorgará un término de 10 días.

2. Se deberá tener en cuenta, que aportado el paz y salvo referido para que el poder otorgado cobre los efectos que persigue, se debe DAR cumplimiento al inciso 1º del Art 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, ACREDITANDO que el poder especial otorgado para la presente actuación judicial, fue conferido mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar cumplimiento al aparte final del inciso 2º del Art. 74 del C. G. del P., previo a reconocer personería al togado para actuar.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. REQUERIR al togado JOSÉ LEONARDO FRANCO GARCÍA a efectos de que allegue el paz y salvo del anterior abogado de sus poderdantes, para lo cual se le otorga un término de 10 días, conforme a lo considerado.

2. ESTIPULAR que cumplido lo anterior y previo a efectuar el reconocimiento del nuevo apoderado designado, se debe DAR cumplimiento al inciso 1º del Art 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, ACREDITANDO que el poder especial otorgado para la presente actuación judicial, fue conferido mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar cumplimiento al aparte final del inciso 2º del Art. 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

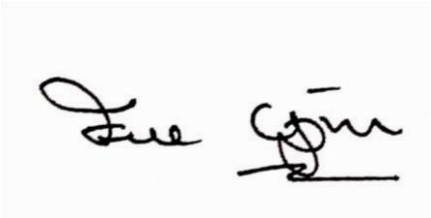

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **172**

HOY: **Octubre 26 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR